

Especialistas en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Cruz Rodán Campos, en nombre y representación de los recurrentes que se relacionan en el encabezamiento, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de noviembre de 1985 y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**14127** *ORDEN de 15 de junio de 1989 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, con la denominación de «Turismo».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correo para uso de los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de un sello dedicado al «Turismo».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Turismo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello de Correos, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Consta la emisión de un solo sello en el que se reproducen el pequeño templo de Sant Romá de les Bons; esta bella ermita, situada sobre un promontorio en la aldea de les Bons, forma parte del conjunto de templos románicos-lombardos que se construyeron en los Valles, durante la segunda mitad del siglo XII.

El valor será de 50 pesetas.

Procedimiento de estampación: Calcografía a un color y offset a un color, en papel estucado engomado mate fosforescente, con tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal), con dentado 13 3/4.

La tirada será de 400.000 sellos, en pliegos de 24 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 20 de junio de 1989. La venta cesará el 21 de junio de 1991, pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integradas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado,

a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 15 de junio de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14128** *ORDEN de 2 de abril de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) y domiciliada en la calle Carlos III, sin número, como de Beneficencia Particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar de Beneficencia Particular la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) y domiciliada en la calle Carlos III, sin número;

Resultando que por don Miguel Martínez Pascual se remitió a la Dirección General de Acción Social escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid) por don Teodoro Alvarez Manzano y otros, según consta en el documento público otorgado en Madrid, ante el Notario don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el 13 de mayo de 1988, que hace el número 1.344 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma y relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que el fin consignado en los Estatutos es el de satisfacer gratuitamente las necesidades ajenas y concretamente ayudar a personas necesitadas y especialmente abandonadas, teniendo como ámbito de actuación el de todo el territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Miguel Martínez Pascual como Presidente; don Julián Argüello Pérez, Vicepresidente; don Teodoro Alvarez Manzano, Secretario; don Carlos Roiz Noriega, Tesorero, y por los Vocales don Ricardo García Fernández, doña M. Manuela Capilla Martín, doña M. Antonia Pelico Bocara, don José Arranz Arranz, don Honorino Sánchez Arévalo, don José Luis Cañizares Granados y don Pedro Besari Berilo;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en el capítulo 3.º de los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, quedando dicho Organismo de Gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación es de dos millones de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a favor de la misma en una cuenta corriente abierta a nombre de la Institución en la sucursal número 1.775 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, según se acredita en la certificación que acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación que solicita;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en el sentido de que previamente a proceder a su clasificación debe constar en el expediente de manera fehaciente la aceptación del cargo de Patrono por parte de doña Antonia Pelico Bocara, así como la ratificación efectuada por los señores don Mariano Calo Jiménez y don Ángel Villacampa Fernández de la escritura de constitución de la Fundación, en cuanto los mismos actuaron, en virtud del «mandato verbal», representados por don Miguel Martínez Pascual;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98); 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial

del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 34 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de dos millones de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Miguel Martínez Pascual como Presidente; don Julián Argüello Pérez, Vicepresidente; don Teodoro Álvarez Manzano, Secretario; don Carlos Roiz Noriega, Tesorero, y por los Vocales don Ricardo García Fernández, doña M. Manuela Capilla Martín, doña M. Antonia Pelico Bocara, don José Arranz Arranz, don Honorino Sánchez Arévalo, don José Luis Cañizares Granados y don Pedro Besari Berilo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que, comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado en el Servicio Jurídico del Departamento, se remiten escrituras notariales donde constan la aceptación del cargo de Patrono por parte de doña Antonia Pelico Bocara y la ratificación efectuada por los señores don Mariano Calo Jiménez y don Angel Villacampa Fernández de la escritura de constitución de la Fundación, dando así cumplimiento a lo solicitado,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial la Fundación «Virgen de los Dolores», instituida en El Escorial (Madrid).

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

## UNIVERSIDADES

**14129** ACUERDO de 24 de abril de 1989, del Consejo de Universidades, por el que se determina como área de conocimiento específica de Escuelas Universitarias la de «Fisioterapia».

El artículo 35, 1, de la Ley de Reforma Universitaria dispone que para poder concursar a plazas de Profesor titular de Escuela Universitaria será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior. El Consejo de Universidades podrá determinar las áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias en las que sea suficiente el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

En ejercicio de esta competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2.1 de su Reglamento, en sesión de 24 de abril de 1989, previo informe de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento y de conformidad con las previsiones del mismo, ha acordado que el área de conocimiento de «Fisioterapia» tenga el carácter de área específica, con los efectos previstos en el artículo 35.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1989.—La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

## BANCO DE ESPAÑA

14130

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,142	126,458
1 dólar canadiense	105,144	105,408
1 franco francés	18,691	18,737
1 libra esterlina	194,017	194,503
1 libra irlandesa	169,288	169,712
1 franco suizo	73,358	73,542
100 francos belgas y luxemburgueses	303,071	303,829
1 marco alemán	63,422	63,580
100 liras italianas	8,740	8,762
1 florin holandés	56,300	56,440
1 corona sueca	18,792	18,840
1 corona danesa	16,310	16,350
1 corona noruega	17,463	17,507
1 marco finlandés	28,400	28,472
100 chelines austriacos	900,773	903,027
100 escudos portugueses	76,085	76,275
100 yens japoneses	86,851	87,069
1 dólar australiano	95,231	95,469
100 dracmas griegas	74,007	74,193
1 ECU	131,096	131,424

14131

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 20 al 25 de junio de 1989, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,30	127,92
Billete pequeño (2)	122,07	127,92
1 dólar canadiense	102,78	106,63
1 franco francés	18,27	18,96
1 libra esterlina	189,65	196,76
1 libra irlandesa (3)	165,48	171,69
1 franco suizo	71,71	74,40
100 francos belgas y luxemburgueses	295,29	306,36
1 marco alemán	62,00	64,33
100 liras italianas	8,54	8,86
1 florin holandés	55,03	57,09
1 corona sueca	18,37	19,06
1 corona danesa	15,94	16,54
1 corona noruega	17,07	17,71
1 marco finlandés	27,76	28,80
100 chelines austriacos	880,51	913,53
100 escudos portugueses	72,28	76,44
100 yens japoneses	84,90	88,08
1 dólar australiano	93,09	96,58
100 dracmas griegas	70,31	74,35
Otros billetes:		
1 dirham	12,12	12,59
100 francos CFA	36,41	37,83
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,86	28,95
1 bolívar	2,33	2,45
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	31,89	33,13
1 dinar kuwaití	412,99	429,08

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 20 de junio de 1989.